

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 262 - 2017 - MDLV

La Victoria, 31 de mayo del 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTOS:

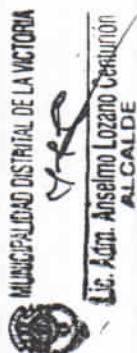
El Informe Legal No.072-2017/GAJP de fecha 23 de mayo del 2017; las Cartas Nos. 001-2017-MDLV/RSR, 001-2017-MDLV/IBM y 001-2017-MDLV/ASF de fecha 30 de mayo del 2017; la solicitud de fecha 30 de mayo del 2017 y el Oficio No.009-2017-SUT-MDLV de fecha 30 de mayo del 2017 y sus proveídos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, se le reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de la Victoria a través de su Alcalde con fecha 01 de junio del 2016 emite la Resolución de Alcaldía No. 322-2016-MDLV, acto resolutorio mediante el cual se **RESUELVE en su Artículo Primero: NOMBRAR** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los servidores y servidoras siguientes: Acuña Díaz, Daniel; Aguilar Aguilar, Luis Antonio; Apaéstegui Vásquez, Eliana Esperanza; Alcalde Quiroz, Arturo; Álvarez Aguirre, Luis Alberto; Banda Medina, Itaniel; Barrio de Mendoza Vásquez, Rubén Julio; Barturén Baca, Willy; Becerra Hernández, Walter; Berrú Chumacero, Moisés; Cajusol Acedo: María Agustina; Chapoñán Mío, Vilma Esperanza; Gavidia Campos, Imelda; Gavidia Vásquez, José Lorenzo; Guerrero Gómez, Libertad Janet; Guevara Lescano, Carmen Rebeca; Guevara Rojas, Luz Marisol; Guevara Sánchez, María Idelsa; Hernández Quinde, Anderson Enrique; Lazo Effio, Buenaventura; Llontopo Ulloque, Fernando; Llontop Ulloque, Pedro Pablo; Loconi López, José Wilmer; Loconi López, Segundo Antonio; Millones Ruiz, Vilma Inés; Monteza Vásquez, Nilton; Morales Carranza, Lorgio Martín; Núñez Mestanza, Marcos Custodio; Puluche Sánchez, Inés Fulvia; Rivera Cabrera, Jesús Dolores; Rumiche Salazar, Cruz Yolanda; Sánchez Flores, Elide Soledad; Santa Cruz Ortiz, Franz Willian; Senmache Requejo, Mirtha Rita; Soto Fernández, Armando; Vásquez Peña, Efraín y Yarleque Martínez, José Roberto;

Que, el acto resolutorio mencionado en el considerando precedente señala que se emitió teniendo como sustento los documentos siguientes: **1).** El Memorando No. 121-2016-MDLV/A de fecha 12 de mayo del 2016 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria dirigido a la Gerencia Municipal disponiendo se tomen las acciones necesarias para el nombramiento de los trabajadores empleados y obreros de esta municipalidad, cuya relación se indica en el Informe No.107-2016/MDLV/UP-TP; **2).** El Memorando No. 447-2016-MDLV/GM de fecha 13 de mayo del 2016, emitido por la CPC María Rita Castro Grosso y dirigido al Dr. Wilfredo Castro Carmona en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y Procuraduría, alcanzándole la relación de servidores de la entidad que no tienen la condición de nombrados con más de tres años de servicio, tenga a bien proyectar la resolución de nombramiento de los obreros y empleados; **3).** El Informe No.107-2016/MDLV-UP-TP de fecha 10 de mayo del 2016, emitido por Víctor M. Orrego Rivadeneira Técnico de Planillas de la Unidad de Personal y dirigido al Alcalde de la Entidad Municipal y remitiendo la relación de Trabajadores con más de tres años de servicios y que aún no han sido NOMBRADOS. En la relación adjunta se consigna una relación de 49 entre empleados y obreros (45 empleados y 04 obreros). **4).** El Informe No. 123-2016/MDLV-UP-TP de fecha 27 de mayo del 2016, emitido por Técnico Administrativo III Víctor M. Orrego Rivadeneira, dirigido al CPC Jorge Perales Pérez Gerente de Administración de la MDLV documento a través del cual



le hace llegar dos relaciones de trabajadores -e informándole que- los mismos han ingresado a laborar en la Entidad edil bajo dos modalidades: contratados y consignados y en diferentes fechas y desempeñando funciones de acuerdo para los que fueron contratados o designados. Asimismo, hace de conocimiento que los trabajadores que actualmente laboran están considerados en las planillas de remuneraciones ya sea de empleados u obreros, en los regímenes laborales 276 y 728, tienen sus respectivas plazas tanto en el CAP como presupuestadas en el PAP del 2016; y, 5). El Informe No. 320-2016-MDLV/GA de fecha 30 de mayo del 2016 emitido por el CPC Jorge Perales Pérez Gerente de Administración y dirigido a la Gerente Municipal remitiendo el Informe y la relación de trabajadores empleados y obreros contratados y permanentes de la MDLV e indicando que tienen más de tres años de servicios y que cuentan con plaza presupuestada en el CAP y PAP 2016;

Que, asimismo, obra como sustento del acto resolutorio en cuestión tres solicitudes sobre nombramiento de servidores municipales – Registro Expediente N°3464, Registro Expediente N°3465 y Registro Expediente N°3506 de fechas 12 y 13 de abril del 2016, escritos mediante los cuales el señor Luís Alberto Bravo Dávila Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Victoria solicita al Sr. Alcalde se emita Resolución de nombramiento de treinta y dos (32) servidores municipales por exceso de plazo de contratación al amparo del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM.;

Que, efectuada la revisión y análisis a la documentación que obra y forma parte del expediente y sus acompañados, se determina que en la emisión de la Resolución de Alcaldía No.322-2016-MDLV de fecha 01 de junio del 2016 -mediante la cual se nombró a treinta y siete (37) servidores y servidoras de la Municipalidad Distrital de La Victoria-; sin embargo, se advierte que se ha incurrido en vicios que causan su nulidad de pleno derecho por haber contravenido el numeral 1) del artículo 10° de la Ley No. 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme se aprecia del **sustento fáctico** contenido en cada uno de los informes del Visto- indicándose que existe en la entidad municipal inicialmente cuarenta y nueve (49) (**Informe No .113-2016/MDLV-UP-TP**) y, posteriormente se señala que son cuarenta y tres (43) trabajadores, empleados y obreros contratados y permanentes que no han sido nombrados y que tienen más de tres (03) años de servicios; así como seis (06) trabajadores que ocupan cargos de confianza (**Informe No.123-2016/MDLV-UP-TP**). En consecuencia, estando a lo precedentemente mencionado se determina que **el fundamento jurídico** que ampara la emisión de dicho acto resolutorio es el **artículo 15° del Decreto Legislativo No.276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 40° del Decreto Supremo No.005-90-PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa; 2).** Sin embargo, estando a lo señalado en el numeral anterior se puede concluir en este extremo lo siguiente: **a)-** no cuenta con el informe técnico correspondiente de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, respecto de la existencia de provisión y cobertura de las plazas correspondientes; **b)-** No se cuenta con el Informe Técnico de La Oficina de Personal respecto del periodo de servicios de contratado para el reconocimiento del tiempo de servicios de cada uno de los servidores nombrados; **c)-** No se cuenta con el informe de evaluación favorable a cada uno de los servidores y servidoras que justifique su nombramiento; **d)-** Se ha incluido en un solo acto resolutorio el nombramiento de servidores contratados y obreros sin tener en cuenta que pertenecen a distintos regímenes laborales; y **e)-** También se ha incluido en la relación a la servidora Apaéstegui Vásquez, Eliana Esperanza, a pesar de que en Anexo No. 001 que se adjunta al Informe No.123-2016/MDLV-UP-TP se indica que actualmente ocupa el cargo de Ejecutora Coactiva por Concurso Público, situación laboral diferente a los demás servidores comprendidos en el acto resolutorio. Por lo tanto, al haberse omitido varios requisitos esenciales para la validez del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No.322-2016-MDLV de fecha 01 de junio del 2016, carece de validez y que los vicios advertidos causan su nulidad de pleno derecho;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



Que, a los servidores y servidoras nombrados con la resolución en cuestión, se les comunicó formal y oportunamente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía No.322-2016-MDLV de fecha 01 de junio del 2016, mediante las Cartas Nos. 007, 009, 008, 010, 011, 012, 013 y 014-2017-MDLV/A de fecha 25 de mayo del 2017 respectivamente; los mismos que igualmente a través de los documentos que ha continuación se indican hicieron las respectivas aclaraciones y descargos al respecto: 1)- Carta No. 001-2017-MDLV/RSR de fecha 30 de mayo del 2017, suscrita por la servidora Mirtha Rita Senmache Requejo; 2)- Carta No.001-2017-MDLV /IBM de fecha 30 de mayo del 2017 suscrita por el servidor Itaniel Banda Medina; 3)- Carta No.001-2017-MDLV/ASF de fecha 30 de mayo del 2017 suscrita por el servidor Armando Soto Fernández; 4)- Solicitud de fecha 30 de mayo del 2017, suscrita por la servidora Eliana Apaéstegui Vásquez y, 5)- Oficio No. 009-2017-SUT-MDLV de fecha 30 de mayo del 2017 suscrito por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, servidor Luis Alberto Bravo Dávila. Al respecto debemos señalar que, sin embargo, no se han desvirtuado los cargos o razones –de hecho y de derecho– por las cuales la Entidad Municipal está declarando la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía No.0322-2017-MDLV de fecha 01 de junio del 2016; máxime si está demostrado que ha cumplido con el procedimiento y requisitos formales exigidos por ley, como son: la sustentación de la pretensión y la justificación de los vicios de nulidad advertidos; el agravio al interés público y la notificación a los administrados sobre el procedimiento de nulidad de oficio;

Que, ese mismo orden de cosas, es necesario señalar que la nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre la materia indica expresamente que el servidor contratado puede ser incorporado al régimen de carrera previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa siguiente: 1)- **El Decreto Legislativo No.276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: artículo 13º** en concordancia con el artículo 28º del D.s.No.005-90-PCM, señal que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo la incorporación a la carrera administrativa por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que se realiza contraviniendo tales disposiciones. **Artículo 15º** -referido al ingreso de servidores contratados- indica que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, **previa evaluación favorable**, y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. 2)- **El Decreto Supremo No. 005-90-PPCM Reglamento de la Carrera Administrativa: Artículo 40º**, precisa que el servidor contratado (...) puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y **de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral**, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y la cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa (...). 3). **Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 37º** señala que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, de lo mencionado precedentemente podemos inferir que si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, también lo es que ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que determinan y establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores públicos contratados- como en el presente caso-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Ceballos
ALCALDE



ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento. En ese sentido podemos señalar que se prevé tres posibilidades para el nombramiento de los servidores contratados: a)- como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un año ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No.276 y su Reglamento; b)- por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres años de servicios ininterrumpidos y al mismo tiempo se cumpla con el procedimiento establecido el Decreto Legislativo No.276 y su Reglamento; c)- por mandato judicial cuando por mandato judicial se dispone el nombramiento de un servidor. Asimismo, es menester precisar que para el nombramiento también se debe tener en cuenta que las leyes del Presupuesto para cada año fiscal vienen estableciendo restricciones para el ingreso del personal al sector público, por lo tanto para realizar este procedimiento no solo se debe sujetarse a las disposiciones de la carrera administrativa antes señaladas, sino también en lo señalado por la Ley de Presupuesto vigente al momento de realizarse el nombramiento. En ese mismo orden normativo, debemos precisar que el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada - regulada por el Decreto Legislativo No.728-; en consecuencia, los derechos que les asisten solo son los previstos en el mencionado régimen; igualmente, los servidores bajo el régimen de la carrera administrativa son derechos exclusivos del régimen establecido en el Decreto Legislativo No.276;

Que, estando a lo señalado precedentemente, en el presente considerando procedemos a desarrollar la potestad anulatória de la Administración Pública establecida en la Ley No.27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aplicable también a las Municipalidades: 1). El artículo 10º -sobre causales de nulidad- señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1)- La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...). En el presente caso, está demostrado que la Resolución de Alcaldía No.322-2016-MDLV de fecha 01 de junio del 2016, tiene vicios -como el mencionado- que causan su nulidad de pleno derecho. 2). El artículo 202º -referido a la nulidad de oficio- indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público -(inc.202.1)-. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica (como en el presente caso) la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario -(inc.202.2)-. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos -(inc. 202.3)- (precisamos que un acto ha quedado firme cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa). 3). Asimismo debemos señalar que para el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio por parte de la Municipalidad Distrital de La Victoria, se debe considerar que existen dos posiciones jurisprudenciales vinculantes entre sí y aplicables al presente caso -la primera- a través de la Casación No.10236-2009 Lambayeque de fecha 21 de julio del 2012, que señala que el uso de la facultad contenida en el numeral 202.1 del artículo 202º de la Ley No.27444, de declarar la nulidad de oficio de una resolución administrativa en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la misma Ley, no requiere seguir el procedimiento contenido en los artículos 103º y 104º y siguientes del mencionado cuerpo legal por ser éstos actos nulos de pleno derecho. -la segunda- mediante la Casación No.8125-2009 del Santa de fecha 17 de abril del 2012- en la cual se indicó que para el ejercicio de la facultad de declarar la nulidad de oficio establecida en el artículo 202º de la Ley No.27444 se requiere que previamente se cumpla con notificar al administrado cuyos derechos pueden ser afectados, cuando dichos derechos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales, en garantía del debido procedimiento administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



Que, en conclusión, se puede determinar que: a)- la CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA es el inciso 1) del artículo 10º de la Ley No.27444 – por la contravención a la Constitución Política del Estado, se encuentra justificada, por cuanto consideramos que con la resolución de Alcaldía que se ha emitido, se ha vulnerado el artículo 139º de dicha norma constitucional en relación al debido procedimiento administrativo con infracción del principio de legalidad y motivación aparente; lo señalado precedentemente también está concordado con los numerales 1.1) y 1.2) del artículo V, numeral 4) del artículo 3º y 6º de la Ley No.27444; b)- Sobre la vulneración de las leyes y normas reglamentarias, encontramos la infracción de los artículos 13º y 15º del Decreto Legislativo No.276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y 28º y 40º del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; en el sentido que dichas normas señalan que un servidor contratado puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante concurso y nombramiento por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; y c). El AGRAVIO AL INTERES PUBLICO, también se ha producido si tenemos en consideración que según lo expuesto en la Casación N°8125-2009- Del Santa "El Interés Público es un concepto jurídico genérico con contenido y extensión viable que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad"; en consecuencia, estando a lo señalado anteriormente la Municipalidad Distrital de la Victoria debe restaurar la legalidad anulando el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°322-2016-MDLV de fecha primero de junio de 2016, por contravenir el sentido del Ordenamiento Jurídico antes señalado, considerando así mismo, que la potestad que ostenta la Entidad Municipal encuentra su fundamento en el interés público contenido en la vigencia de la juridicidad, es decir, en salvaguarda del Principio de Legalidad conforme a los fundamentos antes señalados;

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°322-2016-MDLV de fecha primero de junio de 2016, acto resolutorio mediante el cual se resuelve nombrar a los servidores y servidoras: Acuña Díaz, Daniel; Aguilar Aguilar, Luis Antonio; Apaéstegui Vásquez, Eliana Esperanza; Alcalde Quiroz, Arturo; Álvarez Aguirre, Luis Alberto; Banda Medina, Itaniel; Barrio de Mendoza Vásquez, Rubén Julio; Barturén Baca, Willy; Becerra Hernández, Walter; Berrú Chumacero, Moisés; Cajusol Acedo: María Agustina; Chaponán Mío, Vilma Esperanza; Gavidia Campos, Imelda; Gavidia Vásquez, José Lorenzo; Guerrero Gómez, Libertad Janet; Guevara Lescano, Carmen Rebeca; Guevara Rojas, Luz Marisol; Guevara Sánchez, María Idelsa; Hernández Quinde, Anderson Enrique; Lazo Effio, Buenaventura; Llontopo Ulloque, Fernando; Llontop Ulloque, Pedro Pablo; Loconi López, José Wilmer; Loconi López, Segundo Antonio; Millones Ruiz, Vilma Inés; Monteza Vásquez, Nilton; Morales Carranza, Lorgio Martín; Núñez Mestanza, Marcos Custodio; Puluche Sánchez, Inés Fulvia; Rivera Cabrera, Jesús Dolores; Rumiche Salazar, Cruz Yolanda; Sánchez Flores, Elide Soledad; Santa Cruz Ortiz, Franz Willian; Senmache Requejo, Mirtha Rita; Soto Fernández, Armando; Vásquez Peña, Efraín y Yarleque Martínez, José Roberto; conforme a los fundamentos antes expuestos y por la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley No.27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



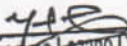
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación a los administrados y Sistemas Administrativos el contenido de la presente Resolución para los fines de ley respectivos.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE